

Bruselas, 17 de enero de 2017
(OR. fr)

5163/17

**Expediente interinstitucional:
2016/0159 (COD)**

**CODEC 25
JUSTCIV 6**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia (primera lectura) - Adopción del acto legislativo (AL)

1. El 30 de mayo de 2016, la Comisión remitió al Consejo su propuesta¹, que se basa en el artículo 81 del TFUE^{2 3 4}.
2. El Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura sobre la propuesta de la Comisión el 14 de diciembre de 2016. El resultado de la votación del Parlamento Europeo refleja el acuerdo transaccional alcanzado entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aceptarlo⁵.

¹ doc. 9710/16.

² De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda, el Reino Unido ha notificado, mediante carta de 1 de septiembre de 2016, su deseo de participar en la adopción y la aplicación del presente Reglamento.

³ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2, así como en el apartado 1 del artículo 4 *bis* del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda, Irlanda no participa en la adopción de la presente Decisión, y no está vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

⁴ De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.

⁵ doc. 15552/16.

3. En vista de ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que confirme su acuerdo y proponga al Consejo que apruebe, como punto «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones, la posición del Parlamento Europeo que figura en el documento PE-CONS 52/16.

Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo quedará adoptado.

Una vez que los presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado el acto legislativo, este se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.
